



01

* 1 5 7 7 0 9 1 4 0 *



CORPORACIÓN OCASA ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004) se reunieron:

- Diana Marcela Suárez Díaz, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.451.041 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C.;
- Camila Patricia Cely Peña, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.692.582 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C.;
- Adriana Catalina España Díaz, identificada con Cédula de Ciudadanía número 40.047.542 de Tunja, con domicilio en Bogotá D.C.;
- Ana Patricia Polo Bossio, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.491.835 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C.;
- Martha Carolina Urueña Leal, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.327.202 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C.;
- Gerardo Andrés Hernández Montes identificado con Cédula de Ciudadanía número 78.948.827 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., quienes manifestaron lo siguiente:

Que han decidido constituir una Corporación sin ánimo de lucro, que se denominará Ocasá, como así lo hacen constar, la cual se regirá por las leyes de la República de Colombia en lo general y en lo particular por los Estatutos que se establecen en el presente documento.

Como Presidente de la reunión se designó a Gerardo Andrés Hernández Montes, y como secretaria de la misma a Diana Marcela Suárez Díaz.

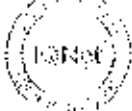
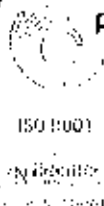
A continuación se presentan los Estatutos de la Corporación Ocasá:

CAPÍTULO I NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: NATURALEZA Y NOMBRE. La Corporación Ocasá, que en adelante en estos Estatutos se denominará "La Corporación" es una corporación privada sin ánimo de lucro, creada y regida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, por los presentes Estatutos y las disposiciones pertinentes. Podrá identificarse indistintamente bajo el nombre de "Ocasá" o "Corporación Ocasá". Ubrm

Artículo 2: DOMICILIO. El domicilio principal de la Corporación será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, pero podrá abrir oficinas en otros lugares del país para el cumplimiento de su objeto. Dm

Artículo 3: DURACIÓN. La Corporación tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de constitución y se disolverá conforme a estos Estatutos o por cualquiera de las causas previstas por la ley. Vic





01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAPITULO II OBJETO Y PRINCIPIOS

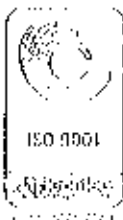
OBJETO. La Corporación tendrá como objeto social contribuir al fortalecimiento de la democracia, la gobernabilidad y el desarrollo mediante acciones que movilicen a la ciudadanía, en particular a los(as) jóvenes, alrededor de la lucha contra la corrupción, el fortalecimiento de los valores, la participación ciudadana, el control social, entre otros.

En desarrollo de su objeto, la Corporación podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto expresado anteriormente, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Corporación. En consecuencia podrá:

- A. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que sean necesarios y conducentes para el cabal desarrollo de su objeto.
- B. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de su objeto; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
- C. Tramitar y obtener recursos nacionales e internacionales provenientes de personas naturales o jurídicas de carácter privado, público, mixtas, nacionales, extranjeras, unilaterales, bilaterales o multilaterales, para cumplir con el objeto social de la Corporación.
- D. Celebrar convenios para asociarse con personas jurídicas o naturales, nacionales o internacionales, que persigan fines similares a los de la Corporación, con el fin de obtener recursos y apoyo para la ejecución de sus actividades.
- E. Intervenir en el diseño, formulación, evaluación o ejecución de proyectos y políticas públicas o privadas, a nivel nacional o internacional, sea con personas naturales o jurídicas de carácter privado, público, mixtas, nacionales o extranjeras.
- F. Realizar y participar directa e indirectamente en publicaciones, boletines y estudios.
- G. Realizar, celebrar y ejecutar todos los demás actos y contratos necesarios para su propia administración.

Artículo 5: PRINCIPIOS: La Corporación se fundamentará y desarrollará los siguientes principios:

- Independencia
- Autonomía
- Liderazgo
- Respeto
- Tolerancia
- Equidad
- Igualdad
- Cumplimiento de la Ley





01

* 1 5 7 7 0 9 1 3 8 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**CAPITULO III
PATRIMONIO**

Artículo 6. DISPOSICIÓN. El patrimonio de la Corporación estará conformado por los aportes ordinarios o extraordinarios en dinero o en especie que realicen los Miembros y los Benefactores, según los términos y condiciones de los presentes Estatutos y lo determinado por la Junta Directiva.

También formarán parte del patrimonio de la Corporación todos los activos y bienes que a cualquier título reciba de sus Miembros o de terceros, los excedentes percibidos en desarrollo de las actividades que le son propias, y los ingresos que reciba la Corporación provenientes de las siguientes fuentes:

- A. Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus Miembros y los Benefactores.
- B. Los recursos provenientes de las entidades estatales que ellas apropien, en sus respectivos presupuestos, con destino a Ocase, previo al cumplimiento de todas las disposiciones y formalidades legales vigentes.
- C. Los bienes y rentas que reciba a cualquier título de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.
- D. El producto de los rendimientos de sus rentas y patrimonio.
- E. Los excedentes que resulten de sus actividades y proyectos.
- F. Los recursos que reciba por la prestación de servicios que correspondan a su objeto.

Parágrafo: La Corporación constituirá un fondo patrimonial permanente, cuyo capital y rendimientos tendrán como propósito garantizar el cumplimiento del objeto y fines de la Corporación. La Junta Directiva reglamentará y velará por la permanencia y buen manejo del mismo.

Pat

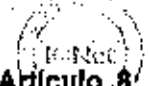
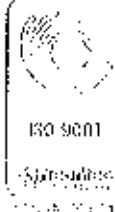
El monto del patrimonio inicial es de cien mil pesos **(\$100.000)**.

Artículo 7: DESTINACIÓN. Por ser la Corporación ajena a todo ánimo de lucro, ninguno de los bienes, ni de los ingresos, ni de los excedentes que con ellos obtuviere, podrán durante su existencia o al tiempo de su liquidación, destinarse a finalidades distintas de las previstas en estos Estatutos; ni distribuirse entre sus Miembros. Unos y otros se dedicarán exclusivamente a los fines descritos en el objeto de la Corporación. Todos los excedentes operacionales que se produzcan incrementarán exclusivamente el patrimonio y las rentas de la Corporación y/o se destinarán al cumplimiento de su objeto. Los Miembros de Ocase no tendrán derecho alguno sobre su patrimonio durante su existencia, ni con ocasión a su disolución y liquidación, ni quedarán facultados para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en estos Estatutos.

En caso de disolución de la Corporación, tanto su patrimonio como las utilidades que hubiere obtenido, se entregarán a una institución sin ánimo de lucro que comparta los mismos objetivos de esta Corporación.

**CAPITULO IV
MIEMBROS**

Artículo 8. MIEMBROS. La Corporación estará formada por todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado que tengan interés en participar activamente en el desarrollo de su objeto social, quienes consecuentemente se





01

* 1 3 7 7 0 9 1 3 7 *



se someterán a las previsiones pactadas en estos Estatutos. Los Miembros aportarán recursos financieros o en especie a la Corporación con arreglo a lo dispuesto por la Junta Directiva.

Parágrafo Primero. Miembros Fundadores. La calidad de Miembros Fundadores se reconocerá a las personas que se señalan a continuación:

1. Adriana Gatalina España Díaz.
2. Ana Patricia Polo Bossio.
3. Camila Patricia Cely Peña.
4. Diana Marcela Suárez Díaz.
5. Gerardo Andrés Hernández Montes.
6. Martha Carolina Urueta Leal.

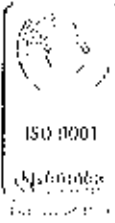
Parágrafo Segundo. Miembros Adherentes: La calidad de Miembro Adherente se reconocerá a las personas diferentes a los Miembros Fundadores que han contribuido en la formación de Ocase, están comprometidas con su objeto, y/o participan activamente en la Corporación. La Junta Directiva acordará los términos y condiciones que se deben cumplir para obtener el reconocimiento de Miembro Adherente.

Artículo 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los Miembros los siguientes:

- A. Participar activamente en el diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con el objeto de la Corporación, de conformidad con lo definido por la Junta Directiva.
- B. Presentar a la Corporación iniciativas relacionadas con su objeto y recomendar medidas y soluciones necesarias para su buena marcha.
- C. Recibir de la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las gestiones y actividades de la Corporación.
- D. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros y votar en ella.
- E. Elegir y ser elegido para participar en la Junta Directiva de la Corporación.
- F. Conocer e inspeccionar las cuentas, balances y demás documentos de la Corporación en los términos de lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- G. Los demás previstos en la ley.

Artículo 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los Miembros los siguientes:

- A. Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones que expida la Junta Directiva de la Corporación.
- B. Pagar los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias a los cuales se haya obligado expresamente con la Corporación.
- C. Prestar a la Corporación colaboración permanente para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines.
- D. Desempeñar fiel y cabalmente las responsabilidades y comisiones que la Corporación le confiera.
- E. Abstenerse de hacer uso del nombre o el nexo con la Corporación para beneficio personal, de terceros o institucional, en perjuicio de Ocase.
- F. Observar siempre un comportamiento ajustado a la ética.





01



* 1 5 7 7 0 9 1 3 6 *



Artículo 11. INICIO Y FIN DE LA MEMBRÍA. Los Miembros Adherentes de la Corporación serán admitidos por decisión de la Junta Directiva. La calidad de Miembro de una persona, sea Fundador o Adherente se renovará por decisión de la Junta Directiva cada tres (3) años sin que ello implique nuevo aporte económico. En caso de existir circunstancias sobrevinientes a algún Miembro que le impidan continuar ejerciendo sus derechos y cumplir con sus deberes, o que contradigan el objeto y los principios de la Corporación, la Junta Directiva podrá determinar la suspensión o exclusión de dicho Miembro, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida. Serán causales de exclusión, entre otras:

- A. Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.
- B. Incumplimiento grave de los deberes de los Miembros, y/o violación de los principios de la Corporación.
- C. Disolución y liquidación, en tratándose de personas jurídicas miembros.
- D. Muerte, en tratándose de personas naturales miembros.

CAPÍTULO V BENEFACTORES

Artículo 12. BENEFACTORES: Corresponden a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado, que hacen una contribución concreta al desarrollo de las actividades de la Corporación o una donación sin ser necesariamente Miembros de la misma. Para ser Benefactor se requiere efectuar una solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener de este órgano su aceptación expresa.

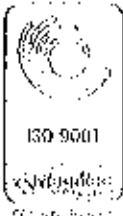
Artículo 13. RÉGIMEN DE APORTES DE BENEFACTORES: La aceptación de los aportes de Benefactores estará sujeta a la decisión de la Junta Directiva expresada mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, según el reglamento que para el efecto expida dicho órgano.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 14. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de la Corporación, y estará conformada por todos los Miembros de la Corporación, quienes tendrán voz y voto y podrán actuar directamente o a través de sus representantes legales o apoderados debidamente autorizados. Cada Miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 15. FUNCIONES. La Asamblea General de Miembros ejercerá las siguientes atribuciones:

- A. Elegir para periodos de dos años a los cinco (5) miembros de la Junta Directiva; y a medida que se cumplan sus periodos reemplazarlos libremente, sin perjuicio de que sean elegidos para nuevos periodos. Tres (3) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros fundadores de la Corporación, siempre y cuando exista esta calidad y el número suficiente de miembros fundadores. En caso de no haber miembros fundadores que puedan aceptar esta responsabilidad, se buscará que los miembros más antiguos puedan cumplir con esta función.





01

* 1 5 7 7 0 9 1 3 5 *



Corporación Transitorio de Comercio de Bogotá

- A. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y para periodos de un (1) año a dos (2) miembros restantes de la misma.
- B. Elegir al Revisor Fiscal para un periodo de un (1) año y fijar su remuneración.
- C. Establecer las orientaciones que considere indispensables para la buena marcha de la Corporación y solicitar a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva el cumplimiento de funciones específicas, teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por los(as) Consejeros(as) Asesores de la Corporación.
- D. Reformar los Estatutos de la Corporación, previo concepto favorable de la Junta Directiva, y encargarse a la Dirección Ejecutiva para que realice las actuaciones legales necesarias para formalizar dicha reforma.
- E. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación, previo concepto favorable de la Junta Directiva, aprobar las cuentas finales así como el destino del eventual remanente que quede una vez satisfechas las acreencias externas de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 41 de estos Estatutos.

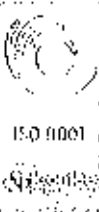
Artículo 16. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Miembros podrá delegar en la Junta Directiva o en la Dirección Ejecutiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

Artículo 17. CLASE DE REUNIONES Y CONVOCATORIA. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de una carta dirigida a cada uno de los Miembros y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Dirección Ejecutiva, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo de la comunicación por el destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias.

Artículo 18. REUNIONES ORDINARIAS. Anualmente, durante el primer semestre y previa convocatoria efectuada por la Dirección Ejecutiva o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Miembros en sesión ordinaria. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Miembros se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de julio a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Corporación. La Dirección Ejecutiva permitirá a los Miembros, o a sus representantes o apoderados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la respectiva reunión, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos de la Corporación.

Si no se pudiere efectuar la reunión ordinaria por falta de quórum, la Dirección Ejecutiva convocará para una próxima reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual se llevará a cabo con el número de personas que concurren al acto y sus decisiones serán válidas.

En caso de ausencia física de alguno o varios de los Miembros, se podrá utilizar cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las actas de este tipo de reuniones serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la reunión, o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los



150 0001

SECRETARÍA



01

* 1 5 7 7 0 9 1 3 4 *



Adicionalmente en el Acta deberá quedar debidamente registrado el procedimiento utilizado para la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Miembros se reunirá extraordinariamente por iniciativa de la Junta Directiva, aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes, o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros de la Corporación, de la Dirección Ejecutiva o del Revisor Fiscal. La citación se hará en la misma forma prevista para las reuniones ordinarias, pero con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Si no se pudiere efectuar la reunión extraordinaria por falta de quórum, la Dirección Ejecutiva convocará para una próxima reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual se llevará a cabo con el número de personas que concurren al acto y sus decisiones serán válidas. En las citaciones que se hagan para la Asamblea General Extraordinaria de Miembros deberá expresarse detalladamente el objeto de la reunión.

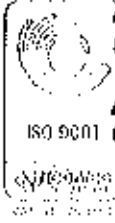
En caso de ausencia física de alguno o varios de los Miembros, se podrá utilizar cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las actas de este tipo de reuniones serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la reunión, o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los Miembros. Igualmente, en el Acta deberá quedar debidamente registrado el procedimiento utilizado para la celebración de la reunión.

Artículo 20. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 21. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA. Habrá quórum deliberatorio con la asistencia de un número plural de personas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de los Miembros de la Corporación. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes en la reunión, pero si se trata de aprobar la decisión de disolver y liquidar la Corporación, o de efectuar cualquier reforma a sus estatutos, dichas decisiones deberán adoptarse por un número plural de personas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) y el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los Miembros de la Corporación, respectivamente.

Artículo 22. LIBRO DE ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Miembros se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario Ad-hoc correspondiente, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de Miembros presentes; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. La Asamblea General de Miembros podrá delegar una Comisión para que esta revise y apruebe el acta correspondiente.

Artículo 23. PODERES. Cualquier Miembro podrá hacerse representar ante la Asamblea General de Miembros mediante poder escrito. En ejercicio de esta facultad de





01

* 1 3 7 7 0 9 1 3 3 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

representación, ningún Miembro o apoderado de un Miembro podrá representar a más de tres (3) Miembros en una reunión.

CAPÍTULO VII JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. COMPOSICIÓN Y VOTO: La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros, designados por la Asamblea General de Miembros entre los Miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

Quando uno de los integrantes de la Junta Directiva concorra a una sesión de la misma, tendrá derecho a un (1) voto. La persona que cumpla las funciones de la Dirección Ejecutiva podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, para lo cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 25. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses o de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Dirección Ejecutiva, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus integrantes. La convocatoria para ambos casos se efectuará mediante cualquier medio idóneo de comunicación, ya sea carta, fax, correo electrónico, etc., con una antelación de cinco (5) días hábiles. Perderán su calidad de integrantes de la Junta Directiva quienes sin excusa justificada faltaran a tres (3) sesiones ordinarias de la misma durante un (1) año. En este caso, dichos miembros no podrán ser reelegidos durante los dos (2) periodos subsiguientes.

En caso de ausencia física de alguno o varios de los Miembros de la Junta Directiva, se podrá utilizar cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las actas de este tipo de reuniones serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la reunión. Igualmente, en el Acta deberá quedar debidamente registrado el carácter de la reunión y el procedimiento utilizado para la celebración de la misma.

Parágrafo Primero: En el evento en que se presenten vacancias respecto de cualquiera de sus miembros, la Junta Directiva podrá sesionar válidamente con los miembros restantes, siempre y cuando su número no sea inferior a tres (3), hasta el momento en que la Asamblea General de Miembros efectúe los nombramientos correspondientes.

Artículo 26. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA: La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para sus decisiones, la Junta Directiva tendrá en cuenta las recomendaciones formuladas por los(as) Consejeros(as) Asesores de la Corporación.

Artículo 27. DURACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por dos (2) años.

Artículo 28. ACTAS. Para cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas las cuales serán suscritas por el Presidente y por el Secretario correspondiente.



ISS 0001



01

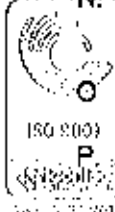
* 1 5 7 7 0 9 1 3 2 *



Artículo 29. INVITADOS. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán ser invitados para tratar tareas específicas Miembros, Consejeros(as), Asesores, Benefactores o cualquiera de los demás que a su juicio deban ser oídos, pero sus opiniones no serán obligatorias para el organismo.

Artículo 30. FUNCIONES. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- A. Determinar y guardar la filosofía, valores y principios de la Corporación, así como velar por el adecuado cumplimiento de sus fines, por el cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros.
- B. Recibir, estudiar y poner en marcha cuando hubiere lugar, las recomendaciones emitidas por los(as) Consejeros(as), Asesores, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- C. Aprobar cualquier donación. Ninguna donación podrá ser anónima.
- D. Establecer y desarrollar las acciones que considere indispensables para la buena marcha de la Corporación.
- E. Expedir el reglamento de admisión, admitir los Miembros y Benefactores en los términos previstos en estos Estatutos, y aprobar la renovación de la condición de Miembros de la Corporación.
- F. Conocer las renunciaciones y decretar la suspensión y exclusión de Miembros de la Corporación.
- G. Estudiar, analizar y dar concepto favorable en forma previa a la respectiva Asamblea General de Miembros, todo proyecto de reforma estatutaria o de disolución y liquidación anticipada de la Corporación.
- H. Designar a la persona encargada de ejercer la Dirección Ejecutiva de la Corporación, y delegar en ella las funciones que crea convenientes.
- I. Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que a nombre de la Corporación, ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía sea equivalente o superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y fijar las bases sobre las cuales puede formalizar los contratos para los cuales requiere autorización.
- J. Formular los planes, programas y proyectos que ha de ejecutar la Corporación en un período determinado, de conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General de Miembros y las orientaciones de los(as) Consejeros(as) Asesores.
- K. Considerar, aprobar, improbar y fenecer los informes, cuentas y balances que le presenten la Dirección Ejecutiva y el Revisor Fiscal, introducir a éstos las reformas que considere necesarias, y solicitar a los demás empleados o funcionarios los informes o documentos que estime convenientes.
- L. Aprobar el presupuesto de la Corporación para cada período fiscal, con base en el proyecto que le presente la Dirección Ejecutiva y realizar los ajustes presupuestales que estime convenientes al mismo.
- M. Presentar a la Asamblea General de Miembros, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Corporación y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de su objeto y fines.
- N. Determinar la estructura administrativa interna de la Corporación, y aprobar su planta de personal, manual de funciones, y las escalas de remuneración que deben observarse en los procesos de contratación.
- O. Desarrollar los lineamientos de política y las directrices generales que deba seguir la Corporación con sujeción a lo que establezca la Asamblea General de Miembros.
- P. Dirigir la Corporación, administrar su patrimonio y tomar las medidas conducentes al cumplimiento de su objeto y fines, de conformidad con los presentes Estatutos las





01

* 1 5 7 7 0 9 1 3 1 *



decisiones de la Asamblea General de Miembros y las orientaciones de los(as) Consejeros(as) Asesor.

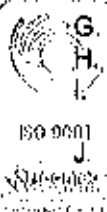
- Q. Aprobar los planes operativos de los proyectos viables que puedan ser financiados por la Corporación, así como los proyectos y las entidades que habrán de ejecutarlos. En el ejercicio de esta función, ningún miembro de la Junta Directiva podrá votar sobre cualquier asunto relacionado con un proyecto perteneciente a la entidad que representa.
- R. Examinar los libros de actas y de cuentas y demás documentos de la Corporación
- S. Convocar a la Asamblea General de Miembros a reuniones en los términos y condiciones establecidas en estos Estatutos.
- T. Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Miembros y delegar, a su turno, en la Dirección Ejecutiva, las funciones que se les confieren en los literales anteriores; cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita.
- U. Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos Estatutos o que por naturaleza le corresponden.
- V. Definir las condiciones de las personas que sean designadas como Consejeros(as) Asesores de la Corporación; y nombrarlos(as) de acuerdo con lo contemplado en estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 31. DESIGNACIÓN. La persona que cumpla las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Corporación será nombrada y removida por la Junta.

Artículo 32. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva ejercerá las siguientes atribuciones:

- A. Ejercer la representación legal de la Corporación y en tal calidad suscribir los actos o contratos que para el cumplimiento de su objeto deban expedirse o celebrarse, siempre y cuando la cuantía de los mismos no supere el valor de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en cuyo caso requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.
- B. Designar y remover libremente los empleados de la Corporación que no dependen directamente de otros órganos directivos y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar sus labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso.
- C. Presentar a la Asamblea General de Miembros, en sus sesiones ordinarias, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- D. Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.
- E. Elaborar el proyecto de presupuesto anual para ser presentado a la Junta Directiva.
- F. Rendir a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva los informes que le soliciten.
- G. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva
- H. Garantizar el normal funcionamiento administrativo de la Corporación.
- I. Adelantar todas las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para la Corporación.
- J. Realizar la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos financiados por la Corporación.





01



Cámara de Comercio de Bogotá la debida ejecución de los recursos donados de conformidad con los lineamientos autorizados por el donante.
 Administrar el patrimonio de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y los presentes Estatutos, y para los efectos de la operaciones de financiación; celebrar los contratos de administración fiduciaria que sean indispensables en los términos y condiciones fijadas por la Junta Directiva.

- M. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de la programación anual y recomendar a la misma su implementación.
- N. Presentar a la Junta Directiva informes cuando así lo requiera sobre el estado de la ejecución de los proyectos financieros y a los donantes.
- O. Ejercer la docencia y participar en foros y eventos, nacionales e internacionales, afines a los propósitos de la Corporación.
- P. Cumplir las demás funciones que le asigne o delegue la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, siempre y cuando se ajusten a la ley, y a los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO IX
 CONSEJEROS ASESORES**

Artículo 33. FINALIDAD. Los(as) Consejeros(as) Asesores serán personas de reconocida trayectoria en el campo del objeto social de la Corporación, encargadas de apoyar la orientación de la misma. Las recomendaciones de un(a) Consejero(a) Asesor serán comunicadas por cualquier medio idóneo a la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva de acuerdo con el caso correspondiente, pero no serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 34. DESIGNACIÓN Y PERÍODO. La Junta Directiva designará a las personas que tendrán la calidad de Consejeros Asesores de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, y con las disposiciones adicionales que la Junta Directiva determine, por periodo de dos (2) años renovable al final de este tiempo. No habrá límite de Consejeros(as) Asesores.

Artículo 35. RECOMENDACIONES. Cada Consejero(a) Asesor podrá emitir sus recomendaciones respecto a los siguientes temas:

- A. Preservación de la filosofía y principios de la Corporación.
- B. Acciones consideradas como indispensables para la buena marcha de la Corporación.
- C. Aprobación de la calidad de miembros y benefactores, y su respectiva renovación.
- D. Candidatos a los cargos de Junta Directiva y Dirección Ejecutiva.
- E. Lineamientos de política y las directrices generales de la Corporación.
- F. Formulación, ejecución y evaluación de proyectos.
- G. Consecución de recursos para proyectos y necesidades de la Corporación.
- H. Los demás temas que solicite la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva de la Corporación.

**CAPÍTULO X
 REVISORÍA FISCAL**

Artículo 36. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Miembros designará un Revisor Fiscal, quien ejercerá las funciones que señalan estos Estatutos y la Ley.



60 0001
 15/10/2017



01

* 1 5 7 7 0 9 1 2 9 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Artículo 37. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Verificar que en la Corporación se practiquen los métodos de contabilidad acordes con las normas legales.
- B. Practicar efectivas medidas de control interno.
- C. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la Corporación.
- D. Informar a la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva sobre cualquier irregularidad que detecte.
- E. Verificar por lo menos una vez al año los inventarios de la Corporación.
- F. Aprobar y autorizar las cuentas y los estados financieros de la Corporación y presentar a la Junta Directiva el correspondiente informe.
- G. Inspeccionar todas las operaciones, libros, correspondencia, valores, comprobantes y demás documentos y bienes de la Corporación, dejando constancia escrita del resultado de su inspección.
- H. Las demás que señale la ley y la Asamblea General de Miembros.

Artículo 38. REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Miembros.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

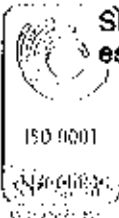
Artículo 39. DISOLUCIÓN. La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

- A. Por decisión de la Asamblea General de Miembros, adoptada por un número plural de personas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los Miembros de la Corporación, previo concepto favorable de la Junta Directiva.
- B. Por la imposibilidad de cumplir el objeto y fines de la Corporación.
- C. Por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 40. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Corporación conservará su personería jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto. La liquidación de su patrimonio se hará por un liquidador especial designado por la Junta Directiva quien será el representante legal de la Corporación disuelta y el administrador de su patrimonio. El liquidador actuará con sujeción a las decisiones de la Junta Directiva y podrá ser la persona que cumpla las funciones de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 41. DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO. Para la liquidación de la Corporación se procederá de la siguiente manera: en primer lugar se elaborará un inventario y balance de la totalidad de bienes y activos de la Corporación, pagándose en primera instancia todas las obligaciones contraídas con terceros, para lo cual se observarán las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, este será destinado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.





01



* 1 5 7 7 0 9 1 2 8 *



Cámara de Comercio de Bogotá

**CAPITULO XII
REFORMAS ESTATUTARIAS**

Artículo 42. REFORMAS ESTATUTARIAS. Todo proyecto de reforma estatutaria deberá ser estudiado y aprobado previamente por la Junta Directiva. Una vez la Junta Directiva se pronuncie a favor del mismo, mediante la decisión afirmativa de la mayoría absoluta de sus integrantes, la Dirección Ejecutiva convocará a una Asamblea General de Miembros para aprobar o improbar el proyecto correspondiente de reforma estatutaria. La decisión respectiva deberá adoptarse por un número plural de personas que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los Miembros de la Corporación.

Hasta aquí los Estatutos de la Corporación Ocesa.

A continuación se realizaron los siguientes nombramientos:

Uto R. Oca

1. A partir de la fecha el señor Gerardo Andrés Hernández Montes identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.948.827 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., ocupará el cargo de Director Ejecutivo y como tal el de Representante Legal de la Corporación, tal como está establecido en el artículo 31 de estos Estatutos.

2. A partir de la fecha el señor Alvaro Duarte Garzón identificado con Cédula de Ciudadanía número 9.775.349 de Catarcá, con domicilio en Bogotá D.C. Tarjeta Profesional No. 88.46T, ocupará el cargo de Revisor Fiscal, tal como está establecido en el artículo 36 de los Estatutos de la Corporación.

*Uto R.F.
C.I.
CA*

3. A partir de la fecha, las siguientes personas serán miembros de Junta Directiva por un periodo de un (1) año:

*M.D.
C.I.*

• Martha Carolina Urueña Leal, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.327.202 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C.

• Emilia Patricia Cely Peña, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.692.562 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C.

4. A partir de la fecha, las siguientes personas serán miembros de Junta Directiva por un periodo de dos (2) años:

• Diana Marcela Suárez Díaz, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.451.041 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C.

• Adriana Catalina España Díaz, identificada con Cédula de Ciudadanía número 40.047.542 de Tunja, con domicilio en Bogotá D.C.

• Ana Patricia Polo Bossio, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.491.635 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior, en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de Abril de dos mil cuatro (2004), a continuación firman:

Gerardo Andrés Hernández Montes

Diana Marcela Suárez Díaz

Gerardo Andrés Hernández Montes	Diana Marcela Suárez Díaz
C.C. 79.948.827	C.C. 52.451.041
Presidente	Secretario

